



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° MDT-CC-2025-029

ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación (en adelante, "el Convenio"), por una parte, el MINISTERIO DEL TRABAJO, representado legalmente en este acto por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, y Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "EL MINISTERIO"; y, por otra parte la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL, representada legalmente por la Ing. Karen Tatiana Véliz Noboa, en calidad de Gerente, a quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará "LA CÁMARA", que de forma conjunta en adelante se los denominará "LAS PARTES", los mismos que convienen en celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO NORMATIVO:

- 1.1. El número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es un deber primordial del Estado: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*"
- 1.2. El número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*"
- 1.3. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "*(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"
- 1.4. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*"
- 1.5. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, (...) coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- 1.6. El numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica: "*(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*"



- 1.7. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin*".
- 1.8. El numeral 1 del artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, documento suscrito y ratificado por el Ecuador, establece que los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.
- 1.9. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*".
- 1.10. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: "*(...) La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad (...)*".
- 1.11. El artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece como su objeto: "*(...) reconocer las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones (...)*".
- 1.12. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Juventudes, tiene por objeto establecer las normas, lineamientos y parámetros que reconocerán los mecanismos normativos vigentes, para la aplicación de la Ley Orgánica de las Juventudes.
- 1.13. El artículo 2 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, define como misión del Ministerio del Trabajo lo siguiente: "*(...) Somos la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades*".
- 1.14. El artículo 10 numeral 1.1.1.1. literal g) del referido Estatuto establece que, el Ministro/a de Trabajo, tiene como atribución y responsabilidad: Suscribir instrumentos convencionales con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio.



- 1.15. La Reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo determina en el numeral 2.1.1.1 como misión de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público lo siguiente: “*Gestionar y controlar las relaciones, condiciones individuales y colectivas de trabajo, a través de la ejecución de políticas y normas en materia laboral y promoción del empleo, el diálogo social, los sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, a fin de generar relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores*”.
- 1.16. Dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, se señala lo siguiente: “*(...) b) Promocionar el cumplimiento de la política pública y normativa emitida por este Ministerio en el ámbito de servicio público y trabajo y empleo (...)*”.
- 1.17. El 05 de junio de 2023 entró en vigencia el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070, mediante el cual se expidió la regulación para gestionar la suscripción, ejecución y cierre de instrumentos convencionales de cooperación del Ministerio del Trabajo, que es de carácter interno y obligatorio cumplimiento para los servidores del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El artículo 2 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, define como su misión: “*(...) Misión: Somos la Institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades*”.

2.2. La Cámara de la Construcción de Guayaquil es una entidad ecuatoriana debidamente constituida bajo las leyes del país y se dedica a la actividad de enseñanza, cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares.

2.3. El 22 de mayo de 2025, la Ing. Karen Tatiana Veliz Noboa, en calidad de Gerente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, mantuvo una reunión con la Ab. Yessenia Amalia Quimis Segovia en calidad de Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, con el propósito de gestionar una alianza estratégica mediante la suscripción de un convenio de cooperación. Esta iniciativa busca establecer un programa de capacitación permanente dirigido a profesionales, así como a hombres, mujeres, jóvenes y demás actores vinculados al sector de la construcción, en coordinación con el Servicio Público de Empleo del Ministerio del Trabajo.

2.4. Mediante Oficio Nro. 034-CCG-2025-GG, de 22 de mayo de 2025, ingresado con documento Nro. MDT-DRTSPG-2025-18431-E de la misma fecha , la Ing. Karen Tatiana Veliz Noboa, en calidad de Gerente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil manifestó a la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo: “*(...) me dirijo a usted con el propósito de poner a disposición de su distinguida Cartera de Estado la participación formal de nuestra institución en el proceso de firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Trabajo y la Cámara de la Construcción de Guayaquil*”.



Como organismo gremial comprometido con el desarrollo técnico del sector y la generación de empleo formal, reafirmamos nuestro interés en sumar esfuerzos institucionales que contribuyan a fortalecer las capacidades del talento humano vinculado a la construcción, en beneficio del país (...)".

2.5. La Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, mediante Memorando N° MDT-DRTSPG-2025-7191-M de 26 de junio de 2025, solicitó a la Ministra del Trabajo su autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del convenio entre el MINISTERIO DEL TRABAJO y CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL; dicha autorización fue emitida mediante sumilla inserta en el recorrido del señalado memorando a fin de dar continuidad al procedimiento pertinente enmarcado en la normativa vigente.

2.6. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-DRTSPG-2025-0011, de 17 de julio de 2025, elaborado por el Experto de Servicio Público de Empleo, revisado por el Director del Servicio Público de Empleo; y, aprobado por la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DE CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer, implementar y ejecutar acciones conjuntas entre "EL MINISTERIO" y "LA CÁMARA", con el fin de desarrollar procesos de capacitación continua dirigidos a profesionales, mujeres, hombres, jóvenes y demás actores vinculados al sector de la construcción. Estas acciones están orientadas a fortalecer el perfil profesional de los beneficiarios, fomentar la generación de empleo y ampliar las oportunidades laborales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Juventudes y Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta. Estos esfuerzos persiguen, además el bienestar de la población y el incremento de la productividad del sector privado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes ejecutarán las siguientes acciones:

4.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

- 4.1.1.** Asignar un técnico que brinde información, asistencia técnica y asesoría a "LA CÁMARA", respecto a los servicios que brinda el Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO".
- 4.1.2.** Generar en la plataforma del Servicio Público de Empleo de "EL MINISTERIO" las credenciales de acceso para "LA CÁMARA".
- 4.1.3.** Publicar mensualmente la oferta de capacitaciones de "LA CÁMARA", a través del módulo de capacitaciones del Sistema Único de Trabajo de "EL MINISTERIO".
- 4.1.4.** Solicitar mensualmente mediante correo electrónico a "LA CÁMARA" el informe de cumplimiento del Convenio, en el cual se detalle el número de profesionales, hombres, mujeres, jóvenes y demás actores vinculados con el sector de la construcción, registrados y capacitados.



4.2. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL

- 4.2.1. Solicitar a "EL MINISTERIO" la publicación mensual de ofertas de capacitación de "LA CÁMARA".
- 4.2.2. Remitir mensualmente mediante correo electrónico la retroalimentación de cada capacitación desarrollada, manteniendo comunicación efectiva con el técnico asignado por "EL MINISTERIO".
- 4.2.3. Capacitar mediante el módulo de capacitaciones del Sistema Único de Trabajo de "EL MINISTERIO", a profesionales, hombres, mujeres, jóvenes y demás actores vinculados con el sector de la construcción registrados y capacitados.
- 4.2.4. Entregar a "EL MINISTERIO" un informe mensual de cumplimiento del Convenio en el cual se detalle el número de profesionales, hombres, mujeres, jóvenes y demás actores vinculados con el sector de la construcción registrados y capacitados.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 4.3.1. Desarrollar reuniones de trabajo conjuntas y periódicas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha de suscripción.

Este Convenio de Cooperación podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre las Partes, previo a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio de Cooperación no genera obligación financiera alguna para "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias ni realizarán la erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE INFORMACIÓN:

Toda información que una Parte entregue a la otra en virtud de este Convenio será considerada información confidencial, restringida y de uso privilegiado. Dentro de la información confidencial se incluirá cualquier información y datos en general que aporten valor y sea necesaria para la concreción del objeto de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento general y otra normativa legal aplicable del Ecuador establezcan su divulgación.

Adicionalmente, las Partes deberán observar lo siguiente:

- a) Dentro de la información confidencial no se incluirá: (i) información que en la actualidad esté disponible en forma pública y general; (ii) que sea conocida por una de las Partes de antemano a haberla recibido por la otra; (iii) que haya sido proporcionada a una de las Partes de forma probada, por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; (iv) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por una de las Partes; o, (v) que haya sido

generada independientemente por una de las Partes sin uso de ninguna información proveniente de la otra Parte.

- b) Las Partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma segura, confiable y confidencial. Las Partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las Partes, salvo autorización escrita y expresa de todas las Partes. Ninguna de las Partes divulgará información alguna de la otra a terceras personas.
- c) Queda totalmente prohibido a las Partes divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.
- d) Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normales legales y reglamentarias vigentes conexas del Ecuador.
- e) Las Partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las Partes a empleados, trabajadores, servidores de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información, para lo cual se deberá observar lo mencionado en la letra d) de esta cláusula.
- f) El acceso a la información de cualquiera de las Partes, que será entregada por una legítima necesidad, será de responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la Parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.
- g) Las Partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.
- h) Las Partes acuerdan que, de ninguna forma, ya sea directa o indirectamente, tratarán de obtener información alguna de cualquiera de las Partes, de parte de terceros que hayan sido empleados, o que en razón de servicios prestados a cualquiera de las Partes hubieran recibido en forma confidencial información de esta.
- i) La información de las Partes no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las Partes en relación con el objeto de este Convenio.



- j) Toda información de las Partes que se provea en el desarrollo de este Convenio será propiedad de cada Parte y deberá ser devuelta luego de que su necesidad haya cesado, o contra solicitud de una de las Partes y, en cualquier caso, a la terminación de este Convenio. Sin perjuicio de otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las Partes no se impedirá en los siguientes casos:
1. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente; y,
 2. Si fuese requerida por la ley, a pesar de que la Parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a cualquiera de las Partes, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra Parte debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

8.1. "LAS PARTES" designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO se designa a:

- **ADMINISTRADOR:** Director/a Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN:** Av. Quito y Primero de Mayo, Guayaquil - Ecuador.
- **TELÉFONO:** 04-3711090.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** yessenia_quimis@trabajo.gob.ec

Por parte de la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL, se designa a:

- **ADMINISTRADOR:** Karen Tatiana Veliz Noboa, Gerente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN:** Av. Francisco de Orellana S/N y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, piso 7, Guayaquil -Ecuador.
- **TELÉFONO:** 0995297311 – 0988097515
- **CORREO ELECTRÓNICO:**

gerenciaccg@cconstruccion.net / vinculacion.academia@cconstruccion.net



8.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
- b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- c) Presentar a sus máximas autoridades un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
- e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
- f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
- g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
- h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad o su delegado de cada una de las Partes, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.

8.3. Los administradores del Convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

8.4. El administrador del Convenio designado por "EL MINISTERIO", además de las obligaciones estipuladas en el número 8.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados de mutuo acuerdo durante su vigencia, a través de convenios modificatorios, los cuales no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio. Previo a la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, los administradores del Convenio someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes.



CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

10.1. El Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del objeto y obligaciones.
- b) Por cumplimiento del plazo de ejecución.
- c) Por circunstancias técnicas imprevistas.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por la parte que lo alegare y notificado dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del instrumento convencional.
- f) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las Partes.

10.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y d), se realizará a través de la suscripción de un "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del Convenio. En el caso de "EL MINISTERIO", el acta de terminación también será suscrita por el administrador del Convenio.

10.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

10.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del Convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ANTICORRUPCIÓN:

"LAS PARTES" se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Las Partes y cualquiera de sus autoridades, funcionarios, miembros, trabajadores, directivos y administradores relacionados de alguna manera con el objeto de este Convenio cumplirán en todo momento durante su vigencia con toda la normativa en materia de corrupción del Ecuador, así como aquellos instrumentos internacionales relacionados que hayan sido ratificados por el Ecuador.
- b) Durante la vigencia de este Convenio y después de su cierre, las Partes, así como sus funcionarios, directivos, administradores y empleados, se comprometen a no ofrecer, prometer, entregar ni aceptar directa o indirectamente dinero o cualquier otro objeto de valor, a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública, o de un tercero para obtener una ventaja indebida; o de inducirle a actuar de manera desleal o inapropiada.



c) Las Partes mantendrán durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para prevenir, detectar, combatir y disuadir actos de corrupción.

d) En caso de que una de las Partes tenga conocimiento del incumplimiento de esta cláusula deberá notificar a su contraparte en el término de tres (3) días, la cual deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la sanción penal y civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MANEJO DE IMAGEN:

Para efectos promocionales de las actividades derivadas de este Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer uso conjunto de sus logos y demás identificaciones propias, coordinando y contando previamente con la conformidad de la otra Parte conforme se establece en el siguiente párrafo.

Las Partes de mutuo acuerdo, por escrito, a través de los administradores del Convenio y de las áreas de comunicación respectivas de cada una de las entidades comparecientes, incluirán el logo de la otra Parte en todo material generado para información, reportes de actividades y en todos los materiales comunicacionales que surjan como efecto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieran generar en el contexto de este Convenio, para lo cual declaran que todo insumo, información, material o cualquier otro producto que se genere para la ejecución de este instrumento, será propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado.

El Convenio no implica ni concede ningún derecho, licencia, marca registrada, invento, derecho de autor o patente a ninguna de las Partes, ni les concede el derecho de retener, distribuir o comercializar ninguna información de propiedad intelectual de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIONAMIENTO ENTRE LAS PARTES:

14.1. Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

14.2. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra Parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

14.3. Las Partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente del Ecuador, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente Convenio se suscribe de manera libre y voluntaria entre las Partes, mediando entre estas la buena fe. Por lo que, en caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución de este Convenio, y sus documentos accesorios, se procurará un arreglo amigable y directo entre las Partes, fundamentándose en principios de justicia y equidad, lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por sus máximas autoridades de las Partes o sus delegados.



De no existir dicho acuerdo, las Partes podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil.

El proceso de mediación deberá estar sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

El acta de mediación tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos previstos en este Convenio, las Partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Dirección: Av. Quito y Primero de Mayo, Guayaquil - Ecuador (Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil).
- Teléfono: 04-3711090.
- Correo electrónico: yessenia_quiimis@trabajo.gob.ec

CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL

- Dirección: Av. Francisco de Orellana S/N y Miguel H. Alcívar, Centro Empresarial Las Cámaras, piso 7, Guayaquil - Ecuador.
- Teléfono: 0995297311 – 0988097515
- Correo electrónico: gerenciaccg@cconstrucion.net
vinculacion.academia@cconstrucion.net

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a este instrumento, serán formuladas en idioma castellano, por escrito y correo electrónico. Las Partes tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de dirección en un término de cinco (5) días de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en la legislación ecuatoriana.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. De ninguna manera, las Partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin la autorización expresa y por escrito de sus representantes legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;
- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, con el cual se ratificó la designación de Ministra del Trabajo.
- Copia del nombramiento del representante legal de la Cámara de la Construcción de Guayaquil;
- Copia de la constitución de la Cámara de la Construcción de Guayaquil
- Copias de los documentos de identidad de los comparecientes;
- Copia de la Resolución Nro. MPCEIP-CGAJ-2025-0047-R, de 21 de febrero de 2025, en la cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca aprobó el registro de la directiva de la Cámara de la Construcción de Guayaquil.
- Autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del Convenio emitido por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo; e,
- Informe técnico de viabilidad Nro. MDT – DRTSPG – 2025 – 0011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Los compromisos asumidos por las Partes en este Convenio son realizados de conformidad con la normativa del Ecuador, y en el ámbito de las atribuciones y competencia del Ministerio del Trabajo.

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, y declaraciones contenidas en este Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
Ministra del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. Karen Tatiana Véliz Noboa
Gerente
CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE
GUAYAQUIL